

ESCRITURA No.



**ESCRITURA PUBLICA DE CONTRATO PARA LA
CONSTRUCCION DEL CAMINO VECINAL CHICO
MENDEZ-OGUAN-PITACOCCHA IV ETAPA, EN EL
CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA, ENTRE
EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON ARAJUNO y
ERAZO & ARAUZ CONSTRUTORA Y SERVICIOS CIA.
LTDA.: CUANTIA: USD. USD. 806,005.40 X. X. X. X. X. X.**

En la ciudad de Mera, cantón Mera, provincia de Pastaza, República del Ecuador, hoy día lunes veinte y cuatro de Noviembre del año dos mil ocho, ante mi Doctor Juan Javier Gavilanes Sanchez, Notario Público del cantón Mera, comparecen: Por una parte el por una parte El Gobierno Municipal de Arajuno, representado por el señor Alfonso Samuel Santi Chimbo y el Dr. Manuel Gonzalo Vinán Mancero en sus calidades de Alcalde y Procurador Sindico respectivamente, conforme se desprenden de sus nombramientos, los cuales se adjuntan como documentos habilitantes, debidamente autorizados por el Concejo Municipal, en la sesión ordinaria del jueves 31 de julio del 2008, como consta en la copia certificada de la resolución de concejo de fecha 6 de agosto del 2008, que se anexa Entidad Municipal a la que en adelante se la denominará Entidad Contratante, y, por otra parte Erazo & Arauz Constructora y Servicios Cia. Ltda., representada por el ing. Marco Antonio Murieda Ycrovi en su condición de Gerente General, de conformidad con el documento que lo acredita y que se adjunta como documento habilitante, y por lo mismo representante legal de la misma Compañía a la que en adelante se la denominará la Contratista. Los comparecientes son mayores de edad,

ecuatorianos, domiciliados los primeros en el cantón Arajuno, provincia de Pastaza y los segundos en la ciudad de Puyo, cantón y provincia de Pastaza, ocasionalmente en este lugar, legalmente capaces para comparecer y contratar a quienes de conocerlos doy fe, previamente observados los requisitos legales del caso, dicen que es su voluntad celebrar una escritura pública de acuerdo a la minuta que me entregan la misma que copiada literalmente es como sigue - Señor Notario: En el Registro de Escrituras Públicas, a su cargo, sirvase insertar una que contenga el Contrato de Construcción, que celebra el GOBIERNO MUNICIPAL DE ARAJUNO contenido en las cláusulas que a continuación se expresan - **Cláusula Primera.- COMPARECIENTES:**

1.01.- Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte El Gobierno Municipal de Arajuno, representado por el señor Alfonso Samuel Santi Chimbo y el Dr. Manuel Gonzalo Viñan Mancero en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico respectivamente, conforme se desprenden de sus nombramientos, los cuales se adjuntan como documentos habilitantes, debidamente autorizados por el Concejo Municipal, en la sesión ordinaria del jueves 31 de julio del 2008, como consta en la copia certificada de la resolución de concejo de fecha 6 de agosto del 2008, que se anexa. Entidad Municipal a la que en adelante se la denominará Entidad Contratante, y, por otra parte Erazo & Arauz Constructora y Servicios Cía. Ltda., representada por el ing. Marco Antonio Murieda Yerovi en su condición de Gerente General, de conformidad con el documento que lo acredita y que se adjunta como documento habilitante, y por lo mismo representante legal de la misma. Compañía a la que en adelante se la denominará la Contratista - **Cláusula Segunda.- ANTECEDENTES:**

2.01.- Previos los informes, estudios internos, y analizada la prioridad del proyecto a contratarse, el Gobierno Municipal de Arajuno resolvió convocar a la REAPERTURA DE LA

LICITACIÓN LOSNCP No. 01-GMA-2008 para la "CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL CHICO MÉNDEZ- OGLAN-PITACOCCHA IV ETAPA, EN EL CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA."- 2.02.- El Gobierno Municipal de Arajuno cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos, conforme consta de la Certificación actualizada conferida el 17 de noviembre del 2008 por el Ec. Patricio Martínez Yépez, Director Financiero, de la partida presupuestaria Código 360 No. 7.5.01.05.01.01 denominada Obras Publicas de Transporte y Vias: Chico Méndez-Pitacocha, con lo que se cumple con las disposiciones legales pertinentes - 2.03.- Se realizó la respectiva convocatoria, en fecha 22 de octubre de 2008 - 2.04.- Luego del trámite correspondiente, el Señor Alcalde, adjudicó la realización de la obra al oferente Erazo & Arauz Constructora y Servicios Cia. Ltda, como consta de la notificación realizada en el portal - Cláusula Tercera.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: 3.01.- Forman parte integrante del Contrato, los siguientes documentos que deben ser protocolizados en el mismo instrumento notarial: a) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato; b) El formulario de oferta presentada por la Contratista, que se concreta en los Formularios 1 y 2 de la oferta; c) Certificación del Director Financiero, que acreditan la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato - 3.02.- Forman parte del contrato, sin necesidad de protocolización los siguientes documentos: a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada; b) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario; c) Las garantías presentadas por la Contratista. - d) El cronograma de trabajos y los programas de uso de personal y equipos; (las versiones

posteriores, debidamente aprobadas reemplazan a los elaborados inicialmente); e) Las Condiciones Generales de Ejecución del Contrato (Sección 3 de los Pliegos); f) El estudio de impacto ambiental y la licencia ambiental del proyecto a ejecutarse; y, g) Certificado de no adenda al

Gobierno Municipal de Arajuno de la Contratista.- Cláusula Cuarta.-

INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS: 4.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes.

En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 1) Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas se estará a tal definición.
- 2) Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio; de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.
- 3) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 del 24 de junio del 2005.

4.02.- De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será la Administración la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.- 4.03.-

Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) "Entidad Contratante" es el Gobierno Municipal de Arajuno; b) "Pliego" es el conjunto de documentos que identifican el objeto de la licitación y del contrato, que contienen las instrucciones para los oferentes, el

SECRETARIO
MUNICIPAL
PASTAZA

procedimiento a seguirse, la forma como serán evaluadas las ofertas; b) "Normas", son las normas para la adjudicación, las especificaciones técnicas, planos y demás detalles constructivos, las estipulaciones y condiciones contractuales, y son de acatamiento obligatorio para las partes; c) "Ofertante" o "proponente", es la persona natural o jurídica o asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a licitación; d) "Oferta" es la oferta o promesa de dar, hacer, cumplir o ejecutar el proyecto de construcción y constituye el consentimiento inicial de uno de los contratantes; e) "Adjudicatario", es el oferente a quien la máxima autoridad del Gobierno Municipal de Arajuno le adjudica el contrato; f) "Comisión Técnica", es la responsable de llevar adelante el proceso licitatorio; g) "GMA", es el Gobierno Municipal de Arajuno; h) "Contratista", es el adjudicatario que ha celebrado el contrato con el GMA y, en consecuencia, el responsable de ejecutar la obra licitada; i) "fuerza mayor" o "caso fortuito", es el imprevisto que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc., conforme a la norma del Artículo 30 del Código Civil.- **Cláusula Quinta.- OBJETO DEL CONTRATO.-** 5.01.- La Contratista se obliga para con el Gobierno Municipal de Arajuno a ejecutar y terminar en todos sus detalles, entregando debidamente operativo el proyecto que corresponde a la "CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL CHICO MÉNDEZ- OGLAN- PITACOCCHA IV ETAPA, EN EL CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA". Se compromete en efecto, a realizar dicha obra, con sujeción a los planos, especificaciones generales, especificaciones técnicas y demás documentos contractuales, tanto los que se protocolizan en este instrumento, cuanto los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización. En la construcción de la obra se utilizarán

101
MERCADO

materiales de primera calidad; los trabajos de construcción serán realizados por la Contratista utilizando las más avanzadas técnicas, con los métodos más eficientes y eficaces, con utilización de mano de obra calificada; tanto la Contratista como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos emplearán gran diligencia y cuidado en los trabajos de construcción, de tal modo que responden hasta de la culpa leve. - 5.02.- Corresponde a la Contratista proporcionar la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y maquinaria requerida y los materiales necesarios para ejecutar debidamente la obra de acuerdo al cronograma de ejecución de los trabajos de construcción y dentro del plazo convenido, a entera satisfacción de la Entidad Contratante. - 5.03.- Queda expresamente establecido que constituye obligación de la Contratista ejecutar conforme a las especificaciones técnicas todos los rubros detallados en la Tabla de Cantidades y Precios que consta de su oferta y que constituye parte integrante del contrato, la misma que en adelante se la denominará simplemente como "oferta", entendiéndose que su enumeración no es limitante y el alcance abarca cualquier obra o servicio que conste en los documentos contractuales. - **Cláusula Sexta.- PRECIO DEL CONTRATO:** 6.01.- El valor aproximado del presente contrato, que la Entidad Contratante pagará a la Contratista es el de USD. 806,005.40 (Ochocientos seis mil cinco dólares de los Estados Unidos de América con 40/100), de conformidad con la oferta presentada por el Contratista, valor que se desglosa como se indica a continuación:

RUBRO	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	P.UNITARIO	P.TOTAL
001	Replanteo y Nivelación	km	5,20	531,80	2.815,95
002	Desbroce, desbosque y limpieza	ha	10,80	452,33	4.794,70
003	Excavación en clasific	m3	266.151,27	1,67	417.867,49
004	Limpieza de derrumbes	m3	30.000,00	1,08	31.800,00
005	Excavación para cuevas	m3	10.000,00	1,59	15.900,00
006	Excavación y retazo para estructuras menores	m3	1.466,80	4,05	5.948,64

007	Mejoramiento de sub-rasante con suelo seleccionado	m3	26.000,00	2,91	75.660,00
008	Sub-base clase 3 (minada, regada)	m3	3.600,00	5,28	19.008,00
009	Transporte de material pétreo y sub-base	m3-Km	430.000,00	0,28	120.404,00
010	Asfalta de gresca conugado diám. 1,20m a=2mm	m	204,00	252,28	51.665,12
011	Hormigón clase B	m3	180,00	132,74	23.893,20
012	Acero de refuerzo diám. 12 mm	Kg	3.400,00	2,85	9.690,00
IMPACTO AMBIENTAL					
013	Boliguín de pilares auxiliares	u	1,00	200,00	200,00
014	Protectoras ampliadas 2,40 x 1,20 m	u	2,00	241,20	482,40
015	Árboles y arbustos	u	200,00	1,61	322,00
016	Fosa séptica	u	2,00	804,00	1.608,00
017	Tanque de grasas	u	2,00	336,00	672,00
018	Fosa de desechos biodegradables	u	1,00	67,00	67,00
019	Vta en construcción	u	1,00	241,20	241,20
020	Hombres trabajando	u	1,00	241,20	241,20
021	Comos	u	8,00	46,80	234,50
022	Comunicaciones radiales (2 minutos)	u	20,00	53,00	1.072,00
023	Claras de concientización (1 hora)	u	4,00	134,00	536,00
024	Instructivos ambientales	u	800,00	4,15	2.075,00
TOTAL:					806.895,48

6.02 Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación a la Contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho, tasa o contribución que tuviese que pagar - **Clausula Séptima.- FORMA DE PAGO:** 7.01.- La Entidad Contratante pagara a la Contratista, en un plazo máximo de 10 días, contados desde la celebración del Contrato en calidad de anticipo, el sesenta por ciento (60%) del valor del contrato, en dólares de los Estados Unidos de América, valor que será reajustado de conformidad con lo establecido en la Clausula Décima Segunda de este contrato. Este porcentaje se pagara con cargo a la partida presupuestaria de los fondos provenientes de la Lcy que otorga, a través de donaciones voluntarias, participación en el Impuesto a la Renta a los Municipios y Consejos Provinciales del País, correspondiente al 65% del total de la donación y de los ejercicios económicos de los años 2006 y 2007, entregados al Gobierno Municipal de Arajuno por la Compañía AGIP OIL ECUADOR con el Código 360 No. 7.5.01.05.01.01 denominada Obras

NOTA
MÉRITO
P.S.

Publicas de Transporte y Vías: Chico Méndez-Pitacocha, según consta de la certificación actualizada emitida por el Ec. Patricio Martínez Yépez, Director Financiero del Gobierno Municipal de Arajuno de fecha 17 de noviembre del 2008 - 7.02.- El valor restante de la obra, esto es, el cuarenta por ciento (40%), mediante pago contra presentación de planillas mensuales, debidamente aprobadas por la Fiscalización. De cada planilla se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo a la Contratista, que sea en legal aplicación del Contrato. La ejecución de la obra no podrá ser paralizada, por falta de pago de las planillas por parte de la Entidad Contratante, mientras el valor del anticipo no haya sido amortizado, por lo tanto, no habrá lugar a alegar mora de parte de la Entidad Contratante mientras no se amortice la totalidad del anticipo otorgado. El anticipo que realice la Entidad Contratante a la Contratista para la ejecución de la obra, objeto de este contrato, no podrá ser destinado a otros fines ajenos a esta contratación.- 7.03.- Entregada la planilla por la Contratista, conforme a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Contrato, la Fiscalización procederá como se indica en las Condiciones Generales de Ejecución del contrato. Si la Fiscalización no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción, transcurrido el plazo establecido, se entenderá que la planilla se halla aprobada y debe ser pagada por la Entidad Contratante.- 7.04. Discrepancias: Si existiera discrepancias entre las planillas presentadas por la Contratista y las cantidades de obra calculadas por la fiscalización, esta notificará a la Contratista las discrepancias encontradas. Si no se receptara respuesta, dentro de los cinco (5) días laborables siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que la Contratista ha aceptado la liquidación hecha por la fiscalización y se dará paso al pago. Cuando se consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá como se indica en el numeral 7.06 de esta cláusula.

En caso de que la Contratista no acepte la liquidación hecha por la fiscalización, podrá recurrir a la Administración del Contrato, quien resolverá sobre la discrepancia. El formulario de la planilla deberá dejar suficiente espacio al final, para que el fiscalizador anote las divergencias encontradas, el monto corregido de la planilla y sus correspondientes descuentos - 7.05.- La Entidad Contratante tendrá un plazo máximo de quince (15) días para realizar el pago de las planillas, contados a partir de la fecha de aprobación por parte de la Fiscalización. Si la Entidad Contratante demorare más de quince (15) días en el pago de las planillas a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Fiscalización, la Contratista podrá suspender la ejecución de los trabajos, cuando el valor de las planillas aprobadas no canceladas y vencidas sean superiores al valor del anticipo no devengado. - 7.06.- Todos los pagos que se hagan a la Contratista por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción a los precios unitarios de los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajo realizado, a satisfacción de la Entidad Contratante, constante en la aprobación de la fiscalización. - 7.07.- **Medición para efectos de facturación y pago:** En los primeros cinco días laborables de cada mes, la fiscalización y la Contratista, de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de obra ejecutadas durante los (30) treinta días anteriores. Se emplearán las unidades de medida y precios unitarios establecidos en la "Tabla de Cantidades y Precios" para cada rubro. Las mediciones parciales de la obra realizada, no implican entrega por parte de la Contratista ni recepción por parte de la fiscalización; pues las obras serán recibidas parcial o totalmente, siguiendo el procedimiento estipulado para tal efecto. Las cantidades de obra no consideradas en una planilla por discrepancia u omisión, serán planilladas en la fecha en que se haya dirimido dicha discrepancia o se haya notado dicha omisión. La facturación de tales

ERA-PA-1

cantidades se realizará a los precios unitarios del contrato. Durante el periodo de mantenimiento entre la recepción provisional y definitiva se efectuará una inspección mensual que comprobará la ausencia de baches y fisuras, y aprobará el pago mensual para el mantenimiento. En caso de existir objeciones por parte de la Fiscalización, la Contratista está obligado a solucionarlos previo al pago de las planillas. - 7.08.- **Planillas de**

liquidación: Junto con la solicitud de entrega-recepción provisional de las obras, la Contratista presentará una planilla en base del estado de cuenta final.

A la solicitud de entrega-recepción definitiva, acompañará la documentación no presentada con anterioridad, que pruebe haber cancelado las contribuciones señaladas en el contrato, las obligaciones patronales adquiridas para el trabajo y cualquier otra obligación que hubiera sido legalmente notificada a la Entidad Contratante. - 7.09.- **Trámite de las**

planillas: Para el trámite de las planillas se observará las siguientes reglas: 1) Las planillas serán preparadas siguiendo el orden establecido en la "Tabla de Cantidades y Precios", con sujeción a los precios unitarios en dólares de los Estados Unidos de América de los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajo realizado; 2) Dentro de los tres (3) primeros días laborables de cada mes, la Contratista preparará la correspondiente planilla y la someterá a consideración de la fiscalización; 3) Se adjuntarán los anexos de medidas, aprobaciones, pruebas de laboratorio y otros que correspondan; 4) Con las planillas, la Contratista presentará, el estado de avance del proyecto y un cuadro informativo resumen que indique, para cada concepto de trabajo, el rubro, descripción, unidad, cantidad total y el valor total contratado; las cantidades y el valor ejecutado hasta el mes anterior y en el periodo en consideración; y, la cantidad y el valor acumulado hasta la fecha, expresado en dólares de los Estados Unidos de América. 5) Los documentos

mencionados en el numeral anterior, se elaborarán según el modelo preparado por la Administración del Contrato y serán requisito indispensable para tramitar la planilla correspondiente; 6) La fiscalización, en el término de cinco (5) días, aprobará u objetará la planilla; 7) Si la Fiscalización, en el término señalado, no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción, transcurrido dicho término, se entenderá que la planilla se halla aprobada; 8) Con la aprobación expresa o tácita continuará el trámite de pago, el mismo que se efectuará de conformidad con las leyes vigentes sobre la materia - 7.10. Requisito previo al pago de las planillas: Previamente al pago de las planillas la Contratista presentará el certificado de no adeudar al Seguro Social los aportes y fondos de reserva de los trabajadores que estuviere empleando en la obra y una copia de las planillas de pago al Seguro Social. Sin este requisito la Entidad Contratante no realizará pago alguno, conforme a los Arts. 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001, excepto en el caso de que sus trabajadores y empleados estén bajo otro régimen legal de contratación.- Cláusula Octava.- GARANTIAS: 8.01.- La garantía de fiel cumplimiento del contrato, como lo ordena el artículo 74 de la LOSNCP, que a más de asegurar su cumplimiento responderá de las obligaciones que contrajere frente a terceros, relacionadas con el contrato y que servirá para asegurar las reparaciones o cambios de aquellas partes de la obra en la que se descubra defectos de construcción, mala calidad o incumplimiento de las especificaciones, imputables a la Contratista. Esta garantía se rendirá por un valor igual al 5% del monto del contrato y se devolverá a la Entrega Recepción Definitiva total o parcial de las obras real o presunta. b) La que garantiza el anticipo, conforme lo ordena el artículo 75 de la LOSNCP otorgado por igual valor del anticipo. En caso

PARTE
1. PARTIDA

que el anticipo sea reajustado el valor de la garantía será igual al valor del anticipo reajustado. La garantía se reducirá en la medida que se amortice el anticipo, hasta su total cancelación.- 8.02.- La Contratista tiene la

obligación de mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del contrato hasta la total terminación de la obra, su recepción definitiva, que extingue las obligaciones pactadas, y la del anticipo recibido hasta su cancelación y en la parte no amortizada del mismo. De no renovar las garantías por lo menos cinco días antes de su vencimiento, la Entidad Contratante las hará efectivas, sin más trámite.- 8.03 - Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales se ejecutarán por la Entidad Contratante en los siguientes casos:

- 1) - La de fiel cumplimiento del contrato:
 - a) Cuando la Entidad Contratante declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables a la Contratista;
 - b) Si la Contratista no la renovase a más tardar cinco días antes de su vencimiento;
 - c) Cuando un juez competente disponga su retención o pago por obligaciones a favor de terceros relacionadas con el contrato, no satisfechas por la Contratista;
- 2) - La del anticipo:
 - a) Si la Contratista no la renovase a más tardar cinco días antes de su vencimiento y en caso de terminación unilateral del contrato.
 - b) En caso de que la Contratista no pague a la Entidad Contratante el saldo adeudado, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

Cláusula Novena. PLAZOS: 9.01.- El plazo total para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de 240 (doscientos

cuarenta) días, contados a partir de la entrega del anticipo - 9.02.- La

Contratista se obliga a iniciar los trabajos desde la fecha de la entrega del anticipo y a continuarla ininterrumpidamente hasta la ejecución total de la obra contratada y terminarla a satisfacción total de la Entidad Contratante.-

Cláusula Décima.- PRORROGAS DE PLAZO: 10.01.- La Entidad Contratante, prorrogará el plazo total o los plazos parciales, en los siguientes casos, y siempre que la Contratista así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud: a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por el Administrador del Contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, la Contratista esta obligada a continuar con la ejecución de la obra, aún sin necesidad de que haya mediado la notificación por parte del Administrador del Contrato; b) Cuando la Entidad Contratante ordene la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra estimadas y que constan en la Tabla de Cantidades y Precios; c) Por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, motivadas por la Entidad Contratante u ordenadas por ella, a través de la Fiscalización, y que no se deban a causas imputables a la Contratista; y, d) Si la Entidad Contratante no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales o constructivos en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución de los trabajos.- 10.02.- En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.- 10.03.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, previo informe del Administrador del Contrato - Cláusula

NOTARIO
PASTEL

TAN
A. P. S.

Décima Primera.- MULTAS: 11.01.- Por cada día de retardo en la terminación de los trabajos, se aplicará como multa el dos por mil, del valor total del contrato por cada día de retraso - 11.02.- Por no ubicar el Equipo Mínimo de acuerdo al Cronograma, o por retirarlos sin causa justificada y sin la autorización respectiva, será sancionada diariamente con el valor del uno por mil del valor total del Contrato - 11.03.- Además, la Entidad Contratante sancionará a la Contratista, con multa diaria equivalente al uno por mil del valor total del contrato, en los siguientes casos: 1) Si no dispone del personal técnico u operacional del equipo de construcción, de acuerdo a los compromisos contractuales - 2) Si la Contratista no acatare las órdenes de la fiscalización y durante el tiempo que dure este incumplimiento - 3) Si la Contratista no ubica el letrero de identificación de la obra según dimensiones dadas por la Entidad Contratante y dentro de los 15 días posteriores a la entrega del anticipo - 4) Si no se encuentra de forma permanente el residente de obra en el lugar donde se desarrollan los trabajos contratados - 11.04.- Los valores de las multas serán deducidos del valor de la planilla correspondiente al mes en que se produjo el hecho que motiva la sanción. - 11.05.- Si el valor de las multas excede del 5% del monto total del contrato, la Entidad Contratante podrá darlo por terminado anticipada y unilateralmente. Las multas impuestas no serán revedidas ni devueltas por ningún concepto. Si la Entidad Contratante se encontrare en mora en el pago de sus obligaciones, no podrá aplicar multa alguna a la Contratista, por así disponerlo el Artículo 1583 del Código Civil - **Cláusula Décima Segunda.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS:** 12.01.- En el caso de producirse variaciones en los costos de los componentes de los precios unitarios estipulados en los contratos de ejecución de obras, los costos se reajustarán, para efectos de pago del anticipo y de las planillas de ejecución de obra, desde la fecha de variación, mediante la

aplicación de fórmulas matemáticas que se establecerá una vez que se adjudique el contrato, en base a los análisis de precios unitarios de la oferta adjudicada, definiendo el número de términos de acuerdo con los componentes considerados como principales y el valor de sus coeficientes, considerando la siguiente fórmula general:

FÓRMULA POLINOMICA					
DESCRIPCIÓN		COSTO DIRECTO	CUB	CBT	CUB
MANO DE OBRA	B	36.728,03	47.151,63	103.879,68	0,177
CEMENTO PORTLAND TIPO ISACOF	C	9.383,40		9.383,40	0,016
EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCION VIAL	E		222.896,62	222.896,62	0,373
COMBUSTIBLE (MEZCLA 7% GASOLINA EXTRA, 93% DIESEL)	G		34.292,10	34.292,10	0,057
MADERA ASERRADA, CEPILLADA Y/O ESCUADRADA	M	0,00		0,00	0,000
MATERIALES PÉTREOS	P	43.087,30		43.087,30	0,072
REPUESTOS PARA MAQUINARIA DE CONSTRUCCION	R		111.440,31	111.440,31	0,186
ALCANTARILLAS DE LAMINAS DE METAL Y ACC.	T	51.476,00		51.476,00	0,086
COMPONENTES NO PRINCIPALES	X	6.778,10	12.859,54	10.637,64	0,033
TOTAL DE PRESUPUESTO:		169.452,87	426.653,20	596.104,07	1,000

$$P = P_0(0,177 B_1/B_0 + 0,016 C_1/C_0 + 0,373 E_1/E_0 + 0,057 G_1/G_0 + 0,072 P_1/P_0 + 0,186 R_1/R_0 + 0,086 T_1/T_0 + 0,033 X_1/X_0)$$

Los símbolos anteriores tienen el siguiente significado:

P_1 = Valor reajustado del anticipo o de la planilla.

P_0 = Valor del anticipo o de la planilla calculada con las cantidades de obra ejecutada a los precios unitarios contractuales descontada la parte proporcional del anticipo.

B_0 = Sueldos y salarios mínimos de una cuadrilla tipo, fijados por ley o acuerdo ministerial para las correspondientes ramas de actividad, más remuneraciones adicionales y obligaciones patronales de aplicación general que deban pagarse a todos los trabajadores en el país, exceptuando

el porcentaje de la participación de los trabajadores en las utilidades de empresa, los viáticos, subsidios y beneficios de orden social; esta cuadrilla tipo estará conformada en base a los análisis de precios unitarios de la oferta adjudicada, vigentes treinta días antes de la fecha de cierre para la presentación de las ofertas, es decir el 29 de septiembre del 2008.- B1 = Sueldos y salarios mínimos de una cuadrilla tipo, expedidos por la ley o acuerdo ministerial para las correspondientes ramas de actividad, más remuneraciones adicionales y obligaciones patronales de aplicación general que deban pagarse a todos los trabajadores en el país, exceptuando el porcentaje de participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, los viáticos, subsidios y beneficios de orden social; esta cuadrilla tipo estará conformada en base a los análisis de precios unitarios de la oferta adjudicada, vigente a la fecha de pago del anticipo o de las planillas de ejecución de obra.- Co, Do, Eo,...Zo = Los precios o índices de precios de los componentes principales vigentes treinta días antes de la fecha de cierre para la presentación de las ofertas, es decir el 29 de septiembre del 2008.- CI, DI, EI,...ZI = Los precios o los índices de precios de los componentes principales a la fecha de pago del anticipo o de las planillas de ejecución de obras.- Xo = Índice de componentes no principales correspondiente al tipo de obra y a la falta de éste, el índice de precios al consumidor treinta días antes de la fecha de cierre de la presentación de las ofertas, es decir el 29 de septiembre del 2008.- X1 = Índice de componentes no principales correspondiente al tipo de obra y a falta de éste, el índice de precios al consumidor a la fecha de pago del anticipo o de las planillas de ejecución de obras.

CUADRILLA TIP				
DESCRIPCION	SALARIO HORA	COSTO DIRECTO	NUMERO	COEFICIENTE

CATEGORIA I	CAT. I	1,78	4852,53	2726,7	0,05504
CATEGORIA II	CAT. II	1,78	374	210,11	0,00401
CATEGORIA III	CAT. III	1,78	1727,77	976,28	0,01862
CATEGORIA IV	CAT. IV	1,78	500,4	281,12	0,00536
TOPOGRAFO I	TOP I	1,78	561,69	315,56	0,00602
CHOFER TIPO D	TIPO D	2,36	15007,2	6358,98	0,12122
SIN TITULO	STT	1,86	16247,6	8735,27	0,16665
OPERADOR EQUIPO PESADO 1	OEP I	2,03	19085,87	9401,91	0,17927
OPERADOR EQUIPO PESADO 2	OEP I	1,96	260	182,67	0,0035
MECANICO DE MANTENIMIENTO	MEP. I	2,03	47151,60	22227,4	0,44212
TOTAL DE PRESENTACIONES			105879,69	52417	1,00001

$E1,80=0,032 CI,CI + 0,004 DI,DI + 0,019 E1,ES + 0,003 F1,FO + 0,004 G1,GO + 0,121 H1,HO + 0,167 H1,HO + 0,004 I1,IO + 0,443 M1,MO + 0,143 P1,PO + 0,422 M1,MO$

Aplicación de la fórmula de reajuste de precios.- El reajuste de precios se realizará mensualmente y será efectuado provisionalmente en base a los precios o índices de precios a la fecha de presentación de las planillas por la fiscalización de la obra tramitándolo conjuntamente con la planilla. Mora de la Contratista.- En caso de mora o retardo parcial o total, imputable a la Contratista, se le reconocerá únicamente el reajuste de precios calculado con los precios e índice de precios en el periodo que debió cumplir el contrato, con sujeción al cronograma vigente. Mora de la Entidad Contratante.- En caso de mora de la Entidad Contratante en el pago de las planillas, éstas se reajustarán hasta la fecha en que se las cubra, por lo cual no causarán intereses. Liquidación del reajuste.- Tan pronto se disponga de los índices definitivos de precios, se realizará la liquidación y pago final del reajuste, considerando las fechas de pago de las planillas y aplicando las fórmulas contractuales. En los contratos complementarios a los que se refiere el artículo 85 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública constarán las correspondientes fórmulas o fórmulas de reajuste de precios.- 12.02.- Para efectos de aplicación del índice sub-cero, la fecha es 29 de septiembre del 2008.- 12.03.- Si este contrato llegara a terminarse anticipadamente o por mutuo



acuerdo, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reliquidándose el reajuste, para lo cual se deberá elaborar la fórmula respectiva, con base a las cantidades de obra realmente ejecutada. - 12.04.- Para la aplicación del reajuste de precios en la etapa de mantenimiento, de ser del caso se aplicará la fórmula polinómica que constará en el documento legal respectivo que suscriban las partes contratantes. - 12.05.- Esta es la única forma de reajustar el contrato. La Contratista no podrá solicitar ni utilizar un método distinto. - **Cláusula Décima Tercera.- SUBCONTRATOS:** 13.01.- La Contratista no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados trabajos, siempre que el monto de la totalidad de los subcontratos no exceda del 30% del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté debidamente habilitado en el RUP. - 13.02.- La Contratista será la única responsable ante la Entidad Contratante por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos. - 13.03.- Nada de lo expresado en los subcontratos podrá crear relaciones contractuales entre los subcontratistas y la Entidad Contratante, ni aun las autorizaciones de los subcontratos, pues su única relación contractual es con la Contratista, por lo tanto no hay responsabilidad principal ni solidaria ni subsidiaria del Gobierno Municipal de Arajuno. - **Cláusula Décima Cuarta.- OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** 14.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales de Ejecución del Contrato, la Contratista está obligada a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto

del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable al mismo.- 14.02.- La Contratista se obliga al cumplimiento de las disposiciones laborales establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la Entidad Contratante tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con los subcontratista ni con su personal. La Contratista deberá responder de las obligaciones laborales de sus subcontratistas así como del personal que éstos empleen en la obra materia de este Contrato.- 14.03.- Avisos para evitar accidentes: La Contratista deberá colocar en sitios visibles todos los avisos y advertencias y construir las instalaciones y cerramientos provisionales requeridos por las normas vigentes, con la finalidad de evitar accidentes y para la debida protección del público, personal de la Fiscalización y de la Contratista misma, especialmente si los trabajos afectan la vía pública o las instalaciones de servicios públicos.- 14.04 Control ambiental.- La Contratista deberá realizar todas sus actividades en observancia de las medidas ambientales, Plan de Manejo Ambiental, estudio de impacto ambiental y la Codificación de Gestión Ambiental publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 del 10 de septiembre del 2004 y su Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental. La Contratista deberá observar las Normativas Ambientales Vigentes, como es el texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria.- **Cláusula Décima Quinta.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 15.01.-** Son obligaciones de la Entidad Contratante, aparte de las establecidas en otras cláusulas del contrato y sus anexos, las siguientes: 1) Dar solución a

MEP

las peticiones y problemas que se presenten en la ejecución del Contrato, en un plazo máximo de 5 días contados a partir de la petición escrita formulada por la Contratista.- 2) Proporcionar a la Contratista los documentos, así como los permisos y autorizaciones que se necesiten para la ejecución correcta y legal de la obra, y realizar las gestiones que le corresponda efectuar a la Entidad Contratante, ante los distintos organismos públicos, en un plazo máximo de 5 días contados a partir de la petición escrita formulada por la Contratista.- 3) En caso de ser necesario, celebrar los contratos complementarios en un plazo máximo de 10 días contados a partir de la decisión de la máxima autoridad.- 4) Designar al Administrador y a la Fiscalización del Contrato.- 5) Entregar oportunamente los terrenos previstos en el contrato, en tales condiciones que la Contratista pueda iniciar inmediatamente el desarrollo normal de sus trabajos; siendo de cuenta de la Entidad Contratante los costos de expropiaciones, indemnizaciones, derechos de paso y otros conceptos similares.- 6) La Entidad Contratante será responsable de la vigilancia de la ejecución del plan de Manejo Ambiental, mitigaciones y/o compensaciones.- **Cláusula Décima Sexta.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS:**

16.01.- Contratos Complementarios: En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra o servicio determinado por causas imprevistas o técnicas, debidamente motivadas, presentadas con su ejecución, la Entidad Contratante celebrará con la misma Contratista, sin licitación o concurso, el o los contratos complementarios que requiera la atención de las modificaciones antedichas, siempre que se mantengan los precios de los rubros del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo contrato complementario.- **16.02.- Creación de rubros nuevos:** Si para la

adecuada ejecución de una obra o prestación de un servicio, por motivos técnicos, fuere necesaria la creación de nuevos rubros, podrá celebrarse contratos complementarios dentro de los porcentajes previstos en el artículo siguiente. Para el pago de los rubros nuevos se estará a los precios referenciales actualizados de la Entidad Contratante, si los tuviere; en caso contrario, se los determinará de mutuo acuerdo entre las partes.- 16.03.- En los contratos complementarios a los que se refieren los numerales 16.01 y 16.02 constarán la correspondiente fórmula o fórmulas de reajuste de precios, de ser el caso.- 16.04.- En los contratos complementarios se establecerá el pago de anticipo en la misma proporción prevista en el contrato original.- 16.05.- **Diferencia en cantidades de obra:** Si al ejecutarse la obra de acuerdo con los planos y especificaciones del contrato se establecieren diferencias entre las cantidades reales y las que constan en el cuadro de cantidades estimadas en el contrato, la Entidad Contratante podrá ordenar y pagar directamente sin necesidad de contrato complementario, hasta el 25% del valor reajustado del contrato, siempre que no se modifique el objeto contractual. A este efecto, bastará dejar constancia del cambio en un documento suscrito por el Administrador del Contrato y la Contratista. Si la diferencia en cantidades de obras supera el 25% del valor reajustado del contrato será necesario tramitar un contrato complementario.- 16.06.- **Órdenes de trabajo.-** La Entidad Contratante podrá disponer, durante la ejecución de la obra, hasta del 10% del valor actualizado o reajustado del contrato principal, para la realización de rubros nuevos, mediante órdenes de trabajo y empleando la modalidad de costo más porcentaje. Las órdenes de trabajo contendrán las firmas del Administrador del Contrato, la Contratista y la Fiscalización. La Contratista y el fiscalizador deberán mantener registros completos de

IV
2024
NOTARIO
ERA - PASTAZA

todos los costos relacionados con los trabajos realizados por esta modalidad, los cuales serán ingresados al Portal www.compraspublicas.gov.ec por parte del Administrador del Contrato.- 16.07.- La suma total de las cuantías de los contratos complementarios, creación de rubros nuevos, diferencia en cantidades de obra, y órdenes de trabajo no podrá exceder del 35% del valor actualizado o reajustado del contrato principal a la fecha en que la Entidad Contratante resuelva la realización del contrato complementario. Esta actualización se hará aplicando la fórmula de reajuste de precios que conste en el respectivo contrato principal. La Contratista deberá rendir garantías adicionales de conformidad con esta Ley.- 16.08.- En todos los casos, en forma previa a la suscripción de los contratos complementarios, se requerirá la verificación presupuestaria correspondiente y una vez celebrados éstos deben ser ingresados al Portal www.compraspublicas.gov.ec por parte del Administrador del Contrato.- 16.09.- La Entidad Contratante deberá cumplir con lo ordenado en los artículos 146 y 147 del Reglamento a la LOSNCP.- Cláusula Décima Séptima.- RECEPCION PROVISIONAL DE LAS OBRAS: 17.01.- La recepción provisional se realizará, a petición de la Contratista, cuando a juicio de éste se hallen terminados los trabajos contratados, excepto el mantenimiento rutinario, lo notifique a la Entidad Contratante y solicite tal recepción. La recepción provisional se la hará, dentro del plazo de 10 días siguientes a la notificación y solicitud de la Contratista. Dentro de este plazo la Entidad Contratante podrá negarse a realizar la Recepción Provisional, fundamentando debida y documentadamente su negativa. De no haber pronunciamiento ni haberse iniciado la Recepción Provisional, dentro del plazo señalado, se considerará que tal recepción se ha efectuado, para cuyos fines la

Contratista podrá acudir ante un Juez de lo Civil o ante un Notario solicitando se notifique a la Entidad Contratante que ha operado la recepción provisional presunta. En todo caso la Entidad Contratante, conforme es legal podrá presentar reclamos a la Contratista, en el periodo que media entre la Recepción Provisional Real o Presunta y la Definitiva, los que deberán ser atendidos en este lapso.- 17.02.- Si durante la verificación y prueba de las obras se encuentran partes incompletas, defectuosas o no aceptables, la Fiscalización comunicará a la Contratista tales observaciones a fin de que sean subsanadas, lapso durante el cual la Contratista pagará la multa establecida en la Clausula Décima Primera.- MULTAS del presente contrato. Realizado esto, la Contratista lo notificará a la Fiscalización para que se realice una nueva verificación. Si terminadas las pruebas y verificaciones del caso, la Fiscalización considera que la ejecución de las obras es satisfactoria, procederá a elaborar el Acta de Entrega Recepción Provisional, que incluya una liquidación económica del contrato, incluyendo todos los trabajos y servicios efectuados por la Contratista y aceptados por la Fiscalización, en base a los precios establecidos en el contrato y considerando los pagos efectuados, amortizaciones del anticipo, multas y descuentos realizados por la Entidad Contratante.- 17.03.- Actas de recepción: El acta de recepción contendrá los antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazos, constancia de la recepción, cumplimiento de las obligaciones contractuales y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria. El acta debe ser firmada de inmediato por la Contratista o su delegado y los miembros de una comisión designada por la máxima autoridad de la Entidad Contratante, conformada por el Administrador del Contrato y un técnico

NOTA
MEMORIA

que no haya intervenido en el proceso de ejecución del contrato, de acuerdo con el artículo 127 del Reglamento a la LOSNCP. Los funcionarios que suscriben las actas, serán administrativa, civil y penalmente responsables por los datos que se consignen en ellas.-

Cláusula Décima Octava.- RECEPCION DEFINITIVA DE LAS OBRAS:

18.01.- Una vez cumplido el mantenimiento rutinario, que es de seis meses contados desde la fecha de suscripción del Acta de Recepción Provisional, o de la declaratoria de recepción provisional presunta, la Contratista solicitará una nueva verificación de la ejecución contractual de la obra, a efectos de que se realice la recepción definitiva de la misma, debiéndose iniciarla en el plazo de 10 días contados desde la solicitud.-

18.02.- Si en esta inspección se encuentra algún defecto de construcción no advertido en la Recepción Provisional, se suspenderá el procedimiento, hasta que se subsane el problema, a satisfacción de la Entidad Contratante y a costa de la Contratista. Si el defecto fuere de menor importancia y a juicio de la Entidad Contratante puede ser subsanado dentro del proceso de recepción definitiva, se continuará con el mismo, pero el Acta respectiva sólo se firmará una vez solucionado el problema advertido.-

18.03.- Todos los gastos adicionales que demande la comprobación, verificación y pruebas extras, aun de laboratorio, son de cuenta de la Contratista.-

18.04.- Si la Entidad Contratante no hiciese ningún pronunciamiento ni iniciase la recepción definitiva una vez expirado el término estipulado, significa para la Contratista, para todos los efectos, el cumplimiento cabal de todas sus obligaciones contractuales y le dará derecho a la devolución inmediata de las garantías. El Acta de Recepción Definitiva, debe ser firmada por las partes, dentro de los tres días hábiles siguientes a la terminación del proceso de recepción.-

18.05.- Si no se realiza la recepción definitiva,

conforme lo dispone esta Cláusula, y no se da inicio al proceso; la

Contratista puede acudir ante un Juez o Notario, para que se notifique a la

Entidad Contratante indicando que ha operado la recepción definitiva

presunta.- 18.06.- Efectos de la recepción definitiva presunta: Operada

la recepción definitiva presunta, la Entidad Contratante tendrá el término

de treinta días para efectuar la liquidación del contrato. Si no lo hiciese, la

Contratista podrá presentar su liquidación a la Entidad Contratante. Si no

se suscribe el acta de la liquidación técnico-económica en un nuevo

término de treinta días, la Contratista notificará judicialmente con su

liquidación a la Entidad Contratante.- 18.07.- Actas de recepción: En

cuanto al contenido y suscripción del acta de recepción definitiva, se

observará lo estipulado en el numeral 17.03 de la cláusula precedente.-

18.08.- Responsabilidad de la Contratista: La Contratista, no obstante la

suscripción del acta de recepción definitiva, responderá por los vicios

ocultos de los trabajos correspondientes al objeto del contrato, en los

términos del artículo 1964 del Código Civil, hasta por diez (10) años a

partir de la fecha de recepción definitiva.- Cláusula Décima Novena.-

EJECUCION DEL CONTRATO: 19.01.- Lo concerniente a la

Ejecución del Contrato consta en los Pliegos, como Sección 3,

Condiciones Generales.- Cláusula Vigésima.- MANTENIMIENTO DE

LA OBRA: 20.01.- El mantenimiento rutinario y vigilancia de la obra,

entre la recepción provisional y la definitiva, estará a cargo de la

Contratista, para lo cual deberá proporcionar el personal y las instalaciones

adecuadas.- Cláusula Vigésima Primera.- DE LA

ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: 21.01.- El Administrador del

Contrato y el Fiscalizador son responsables de tomar todas las medidas

necesarias para la adecuada ejecución del contrato, con estricto

respeto a los términos y condiciones del contrato.

NOTA

cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos.- 21.02.- Será responsabilidad del Administrador del Contrato, velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato de ejecución de obra. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones establecidas en este contrato, en base al informe que al efecto presentará el Fiscalizador, incluyendo la ejecución de las garantías.- 21.03.- El Administrador del Contrato, controlará que el Fiscalizador cumpla con las obligaciones establecidas en este contrato.- 21.04.- La responsabilidad del Administrador del Contrato y del Fiscalizador es administrativa, civil y penal, según corresponda.- **Cláusula Vigésima Segunda.- FISCALIZACIÓN:** 22.01.- La Fiscalización de este Contrato será por administración directa y será quien la represente a la Entidad Contratante en la ejecución del Contrato. Sus facultades y responsabilidades se hallan determinadas en el Reglamento de Determinación de Etapas del Proceso de Ejecución de Obras y Prestación de Servicios Públicos Artículo 12, publicado en el Registro Oficial No. 779 del 27 de septiembre de 1991.- "De la fiscalización.- Dependiendo de la magnitud y complejidad del proyecto, para la etapa de la construcción la entidad contratante, deberá establecer la supervisión obligatoria y permanente, con el objeto de asegurar el cumplimiento del diseño y especificaciones, tanto en las obras contratadas como en las que ejecuten por administración directa. Los objetivos más importantes de la labor fiscalizadora, son los siguientes:

- a. Vigilar y responsabilizarse por el fiel y estricto cumplimiento de las cláusulas del contrato de construcción, a fin de que el proyecto se ejecute de acuerdo a sus diseños definitivos, especificaciones técnicas, programas de trabajo, recomendaciones de los diseñadores y

normas técnicas aplicables.

Detectar oportunamente errores y/u omisiones de los diseñadores, así como imprevisiones técnicas que requieran de acciones correctivas inmediatas que conjuren la situación;

Garantizar la buena calidad de los trabajos ejecutados;

Conseguir de manera oportuna se den soluciones técnicas a problemas surgidos durante la ejecución del contrato;

Obtener que el equipo y personal técnico de las constructoras sean idóneo y suficiente para la obra;

Obtener información estadística sobre el personal, materiales, equipos, condiciones climáticas, tiempo trabajado, etc. del proyecto; y.

Conseguir que los ejecutivos de la entidad contratante se mantengan oportunamente informados del avance de la obra y problemas surgidos en la ejecución del proyecto.

que los objetivos puedan cumplirse dentro de los plazos acordados y los costos programados, a la fiscalización se le asigna, entre otras las entes funciones, dependiendo del tipo de obra, magnitud y complejidad proyecto:

Revisión de los parámetros fundamentales utilizados para los diseños contratados y elaboración o aprobación de "Planos para construcción", de ser necesarios;

Evaluación periódica del grado de cumplimiento de los programas de trabajo;

Revisión y actualización de los programas y cronogramas presentados por el contratista;

Ubicar en el terreno todas las referencias necesarias, para la correcta ejecución del proyecto;

Sugerir durante el proceso constructivo la adopción de medidas

correctivas y/o soluciones técnicas que estime necesarias en el diseño y construcción de las obras, inclusive aquellas referidas a métodos constructivos;

Medir las cantidades de obras ejecutadas y con ellas elaborar, verificar y certificar la exactitud de las planillas de pago, incluyendo la aplicación de las formulas de reajuste de precios;

Examinar cuidadosamente los materiales a emplear y controlar su buena calidad y de la de los rubros de trabajo, a través de ensayos de laboratorio que deberá ejecutarse directamente o bajo la supervisión de su personal;

Resolver las dudas que surgieren en la interpretación de los planos, especificaciones, detalles constructivos y sobre cualquier asunto técnico relativo al proyecto;

Preparar periódicamente los informes de fiscalización dirigidos al contratante, que contendrán por lo menos la siguiente información:

Análisis del estado del proyecto en ejecución, atendiendo a los aspectos económicos, financieros y de avance de obra;

Cálculo de cantidades de obra y determinación de volúmenes acumulados;

Informe de los resultados de los ensayos de laboratorio y comentarios al respecto;

Análisis y opinión sobre la calidad y cantidad del equipo dispuesto en obra;

Análisis del personal técnico del contratante;


Informe estadístico sobre las condiciones climáticas de la zona del proyecto;

Referencia de las comunicaciones cursadas con el contratista; y,

Otros aspectos importantes del proyecto;

Calificar al personal técnico de los constructores y recomendar reemplazo del personal que no satisfaga los requerimientos

necesarios;

- 
- k. Comprobar periódicamente que los equipos sean los mínimos requeridos contractualmente y se encuentren en buenas condiciones de uso;
 - l. Anotar en el libro de obra las observaciones, instrucciones o comentarios que a su criterio deben ser considerados por el contratista para el mejor desarrollo de la obra. Aquellos que tengan especial importancia se consignarán adicionalmente por oficio regular;
 - m. Verificar que el contratista disponga de todos los diseños, especificaciones programadas, licencias y demás documentos contractuales;
 - n. Coordinar con el contratista, en representación del contratante, las actividades más importantes del proceso constructivo;
 - o. Participación como observador en las recepciones provisional y definitiva informando sobre la calidad y cantidad de los trabajos ejecutados, la legalidad y exactitud de los pagos realizados;
 - p. Revisar las técnicas métodos constructivos, propuesto por el contratista y sugerir las modificaciones que estime pertinentes, de ser el caso;
 - q. Registrar en los planos de construcción todos los cambios introducidos durante la construcción, para obtener los planos de la obra ejecutada;
 - r. En proyectos de importancia, preparar memorias técnicas sobre los procedimientos y métodos empleados en la construcción de la obra;
 - s. Expedir certificados de aceptabilidad de equipos, materiales y obras o parte de ellas, y;
 - t. Exigir al contratista el cumplimiento de las leyes laborales y reglamentos de seguridad industrial".
- a Contratista tiene la obligación de facilitar todos los medios necesarios para que la fiscalización pueda realizar sus funciones.- Cláusula Vigésima

Tercera.- TERMINACION DEL CONTRATO:23.01.- El Contrato termina:

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes.
- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declare la nulidad del contrato o la resolución del mismo ha pedido de la Contratista.
- 4) Por declaración unilateral del contrato, en caso de incumplimiento de la Contratista, y,
- 5) Por disolución de la persona jurídica Contratista, que no se origine en decisión voluntaria de los órganos competentes de la sociedad.

23.02.- Terminación por mutuo acuerdo procederá en la forma y en los casos establecidos en el artículo 93 de la LOSNCP. La Entidad Contratante no podrá celebrar con la misma Contratista contrato posterior que contemple el mismo objeto.- **23.03.-** Terminación unilateral del Contrato.- De

conformidad con lo establecido en el Artículo 94 de la LOSNCP y siguiendo el trámite indicado en el citado artículo y en el artículo 95 de la misma ley, la Entidad Contratante podrá declarar terminado, anticipada y unilateralmente este contrato.- **23.04.-** Notificación con el incumplimiento: Declarada la terminación unilateral del contrato mediante resolución motivada, ésta se notificará a la Contratista y se publicará en el Portal www.compraspublicas.go.ec.- **23.05.-** La terminación unilateral del contrato,

por causas imputables a la Contratista le inhabilitará de forma automática por cinco años.- **23.06.-** Derechos de la Entidad Contratante: La declaración unilateral de terminación del contrato, dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de la obra, su liquidación financiera y contable, a ejecutar la garantía de fiel cumplimiento y, si fuese del caso, la garantía por el anticipo entregado, en la parte no amortizada, debidamente reajustados hasta

la fecha de terminación del contrato, teniendo la Contratista un término de 10 días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación, más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.- La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios a que haya lugar.-

23.07.- Terminación por causas imputables a la Entidad Contratante.- La Contratista podrá demandar la resolución del Contrato, por las causas establecidas en el artículo 96 de la LOSNCP.- **Cláusula Vigésima Cuarta.- LIQUIDACION FINAL DEL CONTRATO: 24.01.- Procedencia y contenido de la liquidación:** En todos los casos de terminación del contrato, se procederá a su liquidación económico-contable; se dejará constancia de lo ejecutado; se determinarán los valores que haya recibido la Contratista, los que queden por entregarse o los que le deban ser deducidos o deba devolver, por cualquier concepto. A este efecto se podrá proceder a las compensaciones a que hubiese lugar. Esta liquidación final será parte del acta de recepción definitiva. Los valores liquidados deberán pagarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la liquidación. Vencido este término causarán intereses legales y los daños y perjuicios que justificase la parte afectada.- **Cláusula Vigésima Quinta.- DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS: 25.01.-** Si se suscitaren divergencias o controversias entre las partes, en el desarrollo de la obra y la ejecución del contrato, las partes se sujetarán a lo establecido en el Art. 161 del Reglamento a la LOSNCP. De no obtenerse el acuerdo del caso, en el asunto controvertido las partes podrán someterlo, libre y voluntariamente, a los procesos de mediación y arbitraje, de conformidad con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.- **25.02.- CLAUSULA COMPROMISORIA:** Si se

ARTO *
PAS


En caso de divergencias o controversias entre las partes, relacionadas con la ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del contrato, las partes acuerdan someter las divergencias o controversia a arbitraje o mediación, en derecho, conforme se establece en el artículo 163 del Reglamento a la LOSNCP. No se requerirá de la aceptación de la máxima autoridad de la Entidad Contratante para que la Contratista opte por el procedimiento arbitral. Las partes expresamente se someten al Centro de Arbitraje de la Cámara de la Construcción de Quito. La forma de selección de los árbitros será de acuerdo a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación. El término para expedir el laudo arbitral será de máximo 90 días, desde el momento de su posesión. Los honorarios de los árbitros serán pagados por la Contratista, en la siguiente forma: el 30% al momento de la posesión de los árbitros y el 70% a la expedición del laudo arbitral. Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria.

Cláusula Vigésima Sexta:
RELACIONES ENTRE LAS PARTES: 26.01.- Durante la ejecución del contrato, la Entidad Contratante en sus relaciones con la Contratista estará representado por el Administrador del Contrato y por la Fiscalización, en los términos establecidos en este contrato.- La designación del Administrador del Contrato y de la Fiscalización y sus eventuales cambios se comunicará a la Contratista por escrito.- 26.02.- La Contratista estará representado por su Superintendente o Ingeniero Residente, quien permanecerá en el sitio de las obras de manera continuada, no obstante las atribuciones que le corresponden al representante legal.- 26.03.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma español. Las comunicaciones entre la Fiscalización y la Contratista se harán a través del libro de obra o documentos escritos, cuya

constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento, ^{sin} perjuicio de la publicación en el Portal que debe realizar obligatoriamente la Entidad Contratante, conforme lo ordena el artículo 149 del Reglamento a la LOSNCP.- **Cláusula Vigésima Séptima.- IMPUESTOS y RETENCIONES:** 27.01.- Es de cuenta de la Contratista el pago de los gastos notariales y de las copias certificadas o simples de las escrituras donde consta el contrato y los documentos que deben ser protocolizados. El número de ejemplares que debe entregar el Contratista a la Entidad Contratante es de cuatro.- 27.02.- De cada pago de planillas, la Entidad Contratante retendrá el porcentaje correspondiente para amortizar el anticipo, hasta que se halle cubierto en su totalidad.- 27.03.- De los pagos que deba hacer la Entidad Contratante retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el Contrato.- 27.04.- La Entidad Contratante actuará como agente de retención, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno y del impuesto al Valor Agregado -IVA- y aplicará la Nueva Ley de Justicia Tributaria.- 27.05.- La Entidad Contratante retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo al Arts. 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.- 27.06.- La contribución de conformidad con la ordenanza que establece la tasa del 4% a la supervisión y fiscalización de obras que sobrepasen los diez mil dólares, en el cantón Arajuno.- 27.07.- Previa a la suscripción del presente contrato, la Contratista deberá cancelar en la tesorería municipal **el valor correspondiente por concepto de timbres municipales**, en cumplimiento a la ordenanza expedida por el Ilustre


Concejo Municipal, la misma que se encuentra en vigencia.- **Cláusula Vigésima Octava.- DOMICILIO: 28.01.-** Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad del Puyo provincia de Pastaza renunciando la Contratista a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.- **28.02.-** Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes: De la Entidad Contratante: Calle Lorenzo Aviles y Luciano Trinquerero del Cantó Arajuno. De la Contratista: Calle 27 de Febrero y Francisco de Orellana, Edificio Aldaz, Oficina No. 205, en la ciudad de Puyo.- **Cláusula Vigésima Novena.- RESPONSABILIDADES: 29.01.-** Aquellos funcionarios que no cumplan oportunamente con las obligaciones de pago previstas contractualmente, contando con los recursos económicos suficientes y de solución de conflictos, serán administrativa, civil y penalmente responsables de los efectos que se generen por dicha falta, serán objeto de las sanciones establecidas en el artículo 101 de la LOSNCP, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.- **Cláusula Trigésima.- ACEPTACION DE LAS PARTES: 30.01.-** Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten. Las partes suscriben el presente contrato, en la ciudad de Arajuno a los 24 días del mes de noviembre del 2008. Usted Señor Notario, se servirá cumplir con las demás formalidades de estilo para la plena validez de la escritura pública.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LA FIRMA EL DOCTOR MANUEL VIÑAN MANCERO ABOGADO MAT. PROF. 101 C. A. PASTAZA.** Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, aprobándola en todas sus partes. Yo,

el Notario para la celebración del presente instrumento público, observé previamente los requisitos legales del caso. Cédulas de Ley presentadas. Leído que les fue este instrumento público a los comparecientes, quienes se encuentran en sus plenas facultades de entendimiento y conocimiento, se ratifican en todo su contenido y para constancia firman conmigo el Notario, sin la intervención de testigos por lo establecido en el numeral noveno, artículo veinte y nueve de la Ley Notarial vigente, verificándose la suscripción en unidad de acto de todo lo cual doy fe. FIRMAN:


D SR. ALONSO SAMUEL SANTI CHIMBO
ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON
ARAJUNO


~~D DR. MANUEL YINAN MANCERO~~
PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL DEL G. M. C. ARAJUNO

D ING. MARCO ANTONIO MURIEDA YEROVI
GERENTE GENERAL DE ERAZO & ARAUZ
CONSTRUCTORA Y SERVICIOS CIA. LTDA.


D DR. JUAN JAVIER GAVILANES SANCHEZ
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON MERA

